

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41664 -MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; artículo 4 inciso k) de la Ley N°7169 del 26 de junio de 1990 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología”; el artículo 5 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y su reforma “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”; artículos 02 y 83 de la Ley N°7554 del 04 de octubre de 1995 “Ley Orgánica del Ambiente”; artículo 97 de la Ley N°6797 del 04 de octubre de 1982 y sus reformas “Código de Minería”; y el artículo 01 de la Ley N°8454 del 30 de agosto del 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”.

CONSIDERANDO:

1. Que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), de conformidad con el artículo primero de la Ley Orgánica del Ambiente, dotar a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como un mayor bienestar para todos los habitantes

de la Nación. En su artículo 2 se dispone que “... El Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país”.

2. Que la Dirección de Geología y Minas (DGM), fue creada mediante la Ley N°6797 “Código de Minería”, cuya misión es contribuir al desarrollo del país, mediante un control eficiente de la explotación de los recursos minerales, a través de la investigación geológica y la aplicación de la normativa vigente, que permita el aprovechamiento racional de los recursos mineros y un balance entre las necesidades de la sociedad y el ambiente.
3. Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental es, entre otros, armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.
4. Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 18, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, corresponde a la SETENA, armonizar los procesos productivos con el ambiente, mediante la aplicación de los diferentes instrumentos de evaluación de impacto ambiental, los cuales deben ser valorados por la Comisión Plenaria, para su aprobación o rechazo, de conformidad con los criterios técnicos que en cada caso corresponda.
5. Que el Ministerio de Ambiente y Energía, busca la renovación y fortalecimiento de la gestión de los flujos de trabajo y trámites con usuarios de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), por lo que establecerá una plataforma digital o sitio web que permita a la ciudadanía

e instituciones públicas realizar sus trámites en forma estructurada, accesible y en línea, incluyendo datos geospaciales para actualizar y retroalimentar los mapas temáticos relacionados con las solicitudes de concesiones mineras y trámites del Registro Nacional Minero, de tal forma que se potencie el uso de las nuevas herramientas digitales y los procesos para la tramitación de los proyectos de desarrollo nacional, simplificando el trámite y el acceso del administrado bajo el esquema de una plataforma única.

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36176-MP-PLAN, del 08 de septiembre de 2010, se crea la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital como un órgano interinstitucional de coordinación y de definición política, para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de Gobierno Digital.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, N°7169, uno de sus objetivos es estimular la capacidad de gestión tecnológica de las empresas públicas, por ello de conformidad con el artículo 4 inciso k) uno de los deberes del Estado es: *"Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia."*
8. Que el artículo 5° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, establece para todo funcionario, entidad u órgano público, la obligación de proveerle al administrado, información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o

dependencia. Para estos efectos, no podrá exigirle la presencia física al administrado, salvo en los casos en que la Ley expresamente lo requiera. Por lo que mediante el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, se establece el procedimiento de coordinación interinstitucional para obtener fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información requerida para resolver gestiones de los ciudadanos.

9. Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, en su artículo primero, dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
10. Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICITT del 20 de marzo de 2006, señala que el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.
11. Que mediante Directriz N°067-MICITT-H-MEIC publicada en La Gaceta 79 del 25 de abril de 2014, se establece que todo nuevo desarrollo, funcionalidad o implementación de sistemas de información de las instituciones del sector público costarricense, en los cuales se ofrezcan servicios de cara al ciudadano o de utilización interna, deberá incorporar mecanismos de autenticación mediante firma digital certificada así como mecanismos de firma de documentos y transacciones electrónicas mediante firma digital certificada cuando el trámite así lo requiera,

tanto para uso de los funcionarios como para los ciudadanos involucrados en el proceso.

12. Que el Ministerio de Ambiente y Energía ha implementado el portal denominado “Plataforma digital en línea para gestiones y procesos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y de la Dirección de Geología y Minas, proyecto asistencia técnica para la renovación y el fortalecimiento de la gestión del MINAE”.
13. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto;

DECRETAN:

**“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
Y UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL PARA GESTIONES Y
PROCESOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL Y LA
DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento del sistema electrónico "Plataforma digital para gestiones y procesos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas", en adelante denominado "Plataforma digital".

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los usuarios de SETENA y la DGM.

La aplicación de este Reglamento no exime a los usuarios de cumplir la normativa vigente que rige cada uno de los trámites que se efectúan en SETENA y la DGM, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente Reglamento se regirá por la normativa aplicable según la materia.

Artículo 3. Definiciones y Abreviaturas. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les atribuye:

- a) **Administrador de la Plataforma digital:** La SETENA y DGM en cada una de las plataformas, serán las instituciones administradoras.
- b) **Administrados:** Los usuarios externos que ingresen a realizar trámites y gestiones en la plataforma digital.
- c) **Consentimiento de comunicación vía correo electrónico:** Además de informar mediante la plataforma de trámite en línea, las Instituciones Administradoras podrán

comunicar al administrado por medio de correo electrónico u otros medios, el estado de cada trámite efectuado en el Sistema; no obstante, estos servicios no eximen al usuario y/o administrado de su deber de dar seguimiento al estado del trámite realizado en la plataforma, ni eximen a la Administración de llevar un control por gestión de los medios de comunicación utilizados para notificar y el respaldo de dicha notificación.

- d)** Consulta al sistema: Permite la visualización del estado en que se encuentran los trámites realizados, así como los responsables de diligenciarlos. Las Instituciones administradoras conservarán sin ningún tipo de alteración los formularios electrónicos enviados y recibidos mediante el Sistema y dejará constancia en su bitácora de todas las transacciones y los mensajes generados.
- e)** DGM: Dirección de Geología y Minas.
- f)** Expediente: Legajo documental de todas las actuaciones sucesivas y cronológicas que se presenten en la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.
- g)** Firma Digital: Es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.
- h)** Plataforma digital: Es el conjunto de sistemas, componentes e infraestructura tecnológica dispuesta por las Instituciones administradoras, para que los administrados puedan realizar trámites con sólo contar con una computadora, firma digital y acceso a internet.
- i)** SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- j)** Trámite: Cada una de las diligencias, actuaciones o gestiones consideradas previamente por la Administración Pública, para el curso y resolución de un asunto

administrativo o de una solicitud realizada por los particulares ante los órganos y entidades de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

USO DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 4. Uso de firma digital. Todos los actos con efectos jurídicos que se realicen por medio de la plataforma digital, deben estar suscritos mediante firma digital certificada emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento. La firma digital certificada se empleará también como medio de autenticación del usuario al iniciar sesión en el Sistema.

Artículo 5. Custodia y uso de la firma digital. Es deber del usuario de las Instituciones administradoras, salvaguardar el medio de almacenamiento de la firma digital certificada en un lugar seguro y utilizarlo en forma personal para efectos de los trámites autorizados y conforme a los procedimientos establecidos, no revelando a nadie la clave de seguridad del certificado.

CAPITULO III

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 6. Idioma. Toda la documentación que se adjunte a los formularios electrónicos disponibles en la plataforma digital debe ser presentada en idioma castellano/español, los documentos oficiales escritos en idioma distinto, deberán presentarse con su respectiva traducción oficial.

Artículo 7. Expediente electrónico. Por cada nueva solicitud de Viabilidad Ambiental o Concesión Minera que se gestione en la plataforma digital, el Sistema conformará un expediente electrónico que contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en la solicitud. El solicitante, de acuerdo a su perfil de seguridad, tendrá acceso al seguimiento de su trámite, el cual podrá ser consultado en línea.

Artículo 8. Actualización de información. Es deber de los usuarios registrados mantener actualizada la información que suministran al inscribirse.

CAPITULO IV

COMUNICACIONES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 9. Domicilio electrónico permanente. Al momento de tramitar una solicitud, los usuarios deben designar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites gestionados en el Sistema.

El domicilio electrónico podrá ser modificado en cualquier tiempo a través de la Plataforma Digital, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento producto de las notificaciones efectuadas al domicilio electrónico permanente anterior.

Artículo 10. Seguimiento de los trámites gestionados. Las Instituciones administradoras informarán mediante la plataforma digital y podrán comunicar a los usuarios vía correo electrónico, el estado de cada trámite efectuado en el Sistema.

Artículo 11. Notificaciones y Cómputo de los plazos. Se regirán según lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687, por lo que, tratándose de la notificación al domicilio electrónico permanente, el usuario quedará notificado el día hábil siguiente al de la recepción de la misma.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 12. Mecanismos de identificación. Por medio del uso de la firma digital certificada por parte de usuarios de la Plataforma Digital y funcionarios responsables de los trámites, las Instituciones administradoras garantizan la vinculación jurídica de la firma del emisor con el documento electrónico e identifica al receptor de este, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de la plataforma digital.

Artículo 13. Trazabilidad y consulta. Las Instituciones administradoras deben permitir la visualización del estado en que se encuentran los trámites realizados, así como los responsables de diligenciarlos.

Artículo 14. Almacenamiento y custodia de la información. Las Instituciones administradoras deben contar con los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.

Artículo 15. Designación de funcionarios. Las instituciones públicas que establezcan interoperabilidad con la plataforma digital, deben contar con funcionarios autorizados para operar el Sistema según los roles establecidos. Dichos funcionarios son responsables de velar por la veracidad y la confiabilidad de la información que ingresa al Sistema y de atender oportunamente las gestiones que se reciban por medio de la plataforma digital.

Artículo 16. Deber de confidencialidad y probidad. Las Instituciones administradoras deberán adoptar las medidas de control interno pertinentes para garantizar la confidencialidad de la información así calificada e implementar los mecanismos de seguridad en el Sistema. Los funcionarios públicos que tengan autorización para realizar transacciones en el Sistema, tales como registrar datos o enviar y recibir información, quedan obligados a guardar estricta confidencialidad sobre los mecanismos de seguridad que aplica el Sistema, así como no revelar información calificada como confidencial. Asimismo, queda prohibido la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en la plataforma digital, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable. Queda prohibido a los funcionarios públicos que utilicen la Plataforma digital, revelar sus claves o permitir que terceros utilicen su firma digital certificada.

Artículo 17. Calidad del servicio. Las Instituciones administradoras son responsables de la administración, la gestión y la operación del Sistema, así como de velar por el cumplimiento de los niveles de servicio pactados. Es obligación de las Instituciones administradoras, adoptar las medidas necesarias para que el Sistema cuente con el soporte

físico e informático para su funcionamiento, así como para evitar riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida de la información.

CAPÍTULO VI

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN LÍNEA

Artículo 18. Términos Generales. La plataforma digital será usada para que los ciudadanos realicen trámites ante la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de tal forma que potencie el uso de las nuevas herramientas digitales y los procesos para la tramitación de los proyectos de desarrollo nacional, simplificando el trámite y el acceso del interesado bajo el esquema de un portal *web* único, de manera que contribuya a mejorar el desempeño institucional y facilite la relación con los usuarios.

Todos los actos que se realicen por medio de la plataforma digital deben estar suscritos mediante firma digital certificada emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento.

Artículo 19. Derechos de Autor. El contenido, organización, gráficos, compilación y otros asuntos relacionados con la plataforma digital en línea, están protegidos bajo la aplicación de derechos de autor, marcas registradas y cualquier otro derecho de propiedad.

Artículo 20. Usos Permitidos. El usuario está autorizado, para acceder y utilizar la Plataforma digital estrictamente de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 21. Disponibilidad. La plataforma digital estará disponible veinticuatro horas al día los siete días de la semana, excepto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) caso fortuito.
- b) fuerza mayor.
- c) hechos de terceros.
- d) soporte y mantenimiento de las instituciones.

En los supuestos comprendidos en los incisos a), b) y c) la Administración no es responsable por las interrupciones o suspensiones del servicio. En caso del inciso d), la suspensión de la disponibilidad del Sistema se informará con la debida antelación y cumpliendo los niveles de servicio establecidos. Las plataformas electrónicas de las diversas instituciones públicas que se interconecten con las instituciones administradoras, están disponibles según el horario establecido por cada entidad. Asimismo, las actuaciones de los funcionarios públicos se ejecutarán de acuerdo con el horario establecido por el Ministerio de Ambiente y Energía, excepto cuando ocurra alguna de las situaciones indicadas en los incisos citados anteriormente en el presente artículo.

Artículo 22. Utilización de la Plataforma Digital. Las condiciones para el uso de la plataforma se encuentran definidas en los Manuales de Usuario y sus actualizaciones.

Artículo 23. Continuidad del trámite. Los trámites que sean iniciados por medio de la plataforma digital, serán gestionados y finalizados por las administraciones únicamente por ese mismo medio.

CAPÍTULO VII

TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

Artículo 24. Trámites. Los siguientes procedimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental podrán tramitarse por medio de la Plataforma Digital:

A. En el Departamento de Evaluación Ambiental:

1. Viabilidad Ambiental D2.
2. Viabilidad Ambiental D1-DJCA (Declaración Jurada de Compromisos Ambientales).
3. Viabilidad Ambiental Pronóstico de PGA-Estudio de Impacto Ambiental (Plan de Gestión Ambiental).
4. Viabilidad Ambiental Ley Específica Minera.

B. En el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica:

1. Evaluación Técnica de Planes de Ordenamiento Territorial (POT)

C. En el Departamento de Seguimiento Ambiental:

1. Modificación de Proyectos.
2. Cierres Técnicos y Devolución de Garantía Ambiental.
3. Auditoría Ambiental.
4. Denuncias Ambientales.
5. Reporte de inicio de proyecto.
6. Presentación de informe de regencia.
7. Finalización anticipada de funciones de regencia ambiental.
8. Cambio de Regencia Ambiental.

9. Solicitud de fraccionamiento de garantía ambiental.
10. Solicitud de prórroga a la vigencia de la viabilidad ambiental.
11. Solicitud de suspensión a la vigencia de la viabilidad ambiental.
12. Actualización del Plan de Gestión Ambiental.
13. Solicitud de cambio de nombre del Proyecto.
14. Solicitud de archivo del expediente administrativo.
15. Solicitud de certificación.
16. Solicitud de criterio técnico.
17. Habilitación de bitácora ambiental.
18. Solicitud de no presentación de informes de regencia.
19. Solicitud de presentación de informes de regencia.
20. Levantamiento de la suspensión de presentación de informes de regencia.
21. Respuesta a oficios.
22. Respuesta a resolución de comisión plenaria.
23. Solicitud de prórroga o suspensión a otros trámites (resoluciones, oficios).
24. Corrección de error material.
25. Solicitud de apersonamiento.
26. Solicitud de modificación de información de notificaciones.
27. Solicitud de unificación de expedientes.

D. En el Departamento de Asesoría Legal:

1. Registro de Consultores.
2. Atención de Recursos Administrativos-ordinarios, extraordinarios e incidentes.
3. Atención de Recursos de Amparo.

4. Procedimiento Administrativo.
5. Cambio de Desarrollador-cesión de derechos.
6. Apersonamientos.

E. En la Dirección Administrativa:

1. Renovación de garantía ambiental.
2. Devolución de garantía ambiental.

Artículo 25. Requisitos y procedimientos para los trámites de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Para efectos de los trámites de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental que podrán gestionarse por medio de la plataforma digital, los usuarios deberán cumplir con todos los procedimientos y la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus reformas, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, Decretos Ejecutivos N°32712-MINAE, N°32079-MINAE, N°32966-MINAE y sus reformas y Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Decreto Ejecutivo N°34536-MINAE.

Para el uso de la plataforma digital, el administrado presentará una declaración jurada electrónica en la cual garantiza la veracidad e integridad de los documentos aportados. La presentación de esta declaración no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que se encuentren establecidas como requisito en los Reglamentos vigentes, siempre y cuando estos requerimientos no puedan

ser suplidos por la firma digital, caso en el cual con la firma digital se tendrán por cumplidos.

La inclusión de información falsa en la plataforma digital, hará que los usuarios incurran en las faltas civiles y penales establecidas en la normativa vigente.

El administrado será responsable por la custodia y conservación de los documentos impresos originales adjuntos a la solicitud y de presentarlos ante la SETENA en caso de que se le requiera.

Artículo 26. Plazo. Los plazos para la atención y resolución de los trámites de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, corresponden a lo establecido mediante Decretos Ejecutivos N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, N° 32712-MINAE, N° 32079-MINAE, N° 32966-MINAE y N° 34536-MINAE y sus reformas.

CAPÍTULO VIII

TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

Artículo 27. Trámites. Los siguientes procedimientos de la Dirección de Geología y Minas podrán tramitarse por medio de la Plataforma Digital:

1. Procedimiento para recepción de solicitudes.
2. Procedimiento para ubicar y reservar área
3. Procedimiento de formalización de la solicitud de concesión.
4. Procedimiento para otorgamiento de una concesión.

5. Procedimiento para revisión y aprobación de plano.
6. Procedimiento para revisar plan de explotación.
7. Procedimiento para confección de edictos.
8. Procedimiento para la recepción de edicto y recomendación de otorgamiento.
9. Procedimiento para aprobar inicio de labores.
10. Procedimiento para aprobar informe de plan de cierre técnico.
11. Procedimiento para acreditar ejecución de cierre técnico.
12. Procedimiento para actualización y publicación del Catastro Nacional Minero.
13. Procedimiento de Apelación de Resolución.
14. Procedimiento para notificación de usuarios.
15. Procedimiento para la validación de la Dirección de Agua.
16. Procedimiento para verificación de obligaciones financieras.
17. Procedimiento para control de concesiones.
18. Procedimiento para verificación de mojones.
19. Procedimiento para revisar informe de labores.
20. Procedimiento para emitir certificaciones.
21. Arrendamiento, cesión de derechos y plazo de vigencia.
22. Procedimiento para revisar ampliación de área.
23. Procedimiento para emitir recomendación de prórroga o reajuste de plazo.
24. Procedimiento para aprobar cambio de máquinas y uso de explosivos.
25. Procedimiento para control de registros.
26. Procedimiento para emitir certificaciones y verificar cumplimiento.
27. Procedimiento para realizar diagnósticos.
28. Procedimiento para recepción de solicitudes.

29. Procedimiento para recomendación de otorgamiento de una concesión.

30. Procedimiento de prevención de obligaciones.

Artículo 28. Procedimiento y Requisitos. Para efectos de las solicitudes de la Dirección de Geología y Minas que podrán tramitarse por medio de la plataforma digital, los usuarios deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento al Código de Minería y sus reformas, Decreto Ejecutivo 29300-MINAE y posteriores reformas.

Para el uso de la plataforma digital, el administrado presentará una declaración jurada electrónica en la cual garantiza la veracidad e integridad de los documentos aportados. La presentación de esta declaración no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que se encuentren establecidas como requisito en los Reglamentos vigentes, siempre y cuando estos requerimientos no puedan ser suplidos por la firma digital, caso en el cual con la firma digital se tendrán por cumplidos.

La inclusión de información falsa en la plataforma digital, hará que los usuarios incurran en las faltas civiles y penales establecidas en la normativa vigente.

El administrado será responsable por la custodia y conservación de los documentos impresos originales adjuntos a la solicitud y de presentarlos ante la DGM cuando lo requiera.

Artículo 29. Plazo. El plazo para la atención y resolución de los trámites de la Dirección de Geología y Minas corresponde a lo establecido mediante Decreto Ejecutivo 29300-MINAE y sus reformas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Uso de Plataforma Digital en trámites de viabilidad ambiental. A partir de la publicación del presente Reglamento, todos los documentos de evaluación ambiental que se presenten mediante los formularios D1 y D2, podrán realizarse por medio de la Plataforma Digital. Seis meses después de la publicación del presente Reglamento, se habilitarán en la Plataforma Digital los demás trámites indicados en el artículo 24 del presente Reglamento, en el tanto estos se encuentren asociados a un expediente digital.

Artículo 31. Uso de Plataforma Digital en otros trámites de SETENA. Un año después de la publicación del presente Reglamento, los documentos de evaluación ambiental tramitados con formulario D1 y D2 Torres de Telecomunicaciones, deberán presentarse y resolverse únicamente por medio de la plataforma digital. En el caso de los trámites realizados en la SETENA distintos a solicitudes de viabilidad ambiental y para los que se cuente con expediente digital, deberán presentarse y resolverse exclusivamente por medio de la plataforma digital.

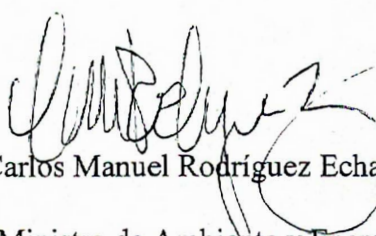
Artículo 32. Uso de Plataforma Digital en trámites de DGM. En el caso de los trámites correspondientes a la DGM, la plataforma se podrá utilizar a partir de la publicación del presente Reglamento. Un año después de la publicación del presente Reglamento, todo

trámite que se realice ante esa dependencia deberá presentarse y resolverse por medio de la plataforma digital.

Artículo 33. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el ocho de marzo del año dos mil diecinueve.


Carlos Alvarado Quesada



Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía



1 vez.—Solicitud N° 004-2018-SET.—O. C. N° 4600019982.— (D41664-IN2019348329).